



DECRETO No. 041
(27 DE ABRIL DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 Y LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SARAVENA – ARAUCA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el poder extraordinario de policía establecido en los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Qué de conformidad con el artículo primero de la Constitución Política *"Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa, y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que conforme el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en Colombia con su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares.

Que el artículo 49 de la constitución política determina entre otros aspectos que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que el Artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República.

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo y, en relación con el orden público i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2001 señala como competencia a cargo de los municipios "corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción".

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el estado responsable de respetar proteger y garantizar el goce efectivo del derecho





TRD 100.15

DECRETO 041/2020

fundamental a la salud como una de los elementos fundamentales del estado social de derecho.

Que dicha norma en el artículo 10° enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental los de "propender por su auto cuidado el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que la ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias al tenor del título VII Resalta que corresponde al estado como regulador en materia de salud expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que El artículo 598 ibidem establece que "toda persona debe velar por el mejoramiento la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que, ante la orden de aislamiento e imposición del toque de queda en el Municipio de Saravena, establecidos en los Decretos del orden Nacional, Departamental y Municipal con el fin de evitar aglomeraciones y acaparamiento de víveres, medicinas, productos de aseo y demás requeridos para la supervivencia humana y animal.

Que, Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los Artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016 señala que, corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de Policía entre otros, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales. (Negrilla por fuera del texto original).

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los Gobernadores y Alcaldes, la competencia extraordinaria de Policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas, ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otros

"ARTÍCULO

202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD: *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las*



TRD 100.15

DECRETO 041/2020

siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. *ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean esta públicas o privadas.*

5. *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencias, incluidas las de tránsito por predios privados.*

Que la organización mundial de la salud el 30 de enero de 2020, declaró emergencia sanitaria de salud pública de interés internacional, para lograr el esfuerzo mundial y preparar a las regiones que necesitan ayuda en el tema de la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional y se adoptan medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Que es deber del Alcalde Municipal conservar la tranquilidad en su respectivo territorio por lo que dará aplicación a los postulados del Art. 91 de la Ley 136 de 1992, modificado por el Art. 29 de la Ley 551 de 2012 que faculta a los alcaldes para dictar medidas de orden público específicamente las del numeral segundo de dicho artículo.

Que, mediante el Decreto Municipal No. 0028 del 20 de marzo de 2020 *"Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Saravena, Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones"*.

Que el Presidente de la República mediante Decreto No. 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario con ocasión de la pandemia COVID-19.

Que mediante el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria, estará en cabeza del presidente de la República.

Que el 23 de marzo de 2020 se expide el Decreto Municipal No. 029 *"Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Medidas Transitorias Para Garantizar El Orden Publico En El Municipio De Saravena, En Virtud Del Aislamiento Preventivo Obligatorio Decretado Por El Presidente De La República"*.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 la Presidencia de la República ordenó i) aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de